

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2019-00424- 00 DE ANA ROJAS CALAPSU Y MARY AGUDELO VELASQUEZ CONTRA CIAEPE POPAYAN NIT 830.046.541-2

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 2:12 p.m.

Hora de finalización: 3:31 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	MARY AGUDELO VELASQUEZ
Demandante:	ANA ROJAS CALAPSU
Apoderada de mandantes:	ANDREA SANCHEZ GARCIA

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: No.

Decisión: Se tiene por no contestada la demanda

Se tuvo por no contestada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 31** del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, PARÁGRAFO 2o**. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

2.) ETAPA CONCILIATORIA

La parte demandada no se hizo presente, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es declarar confesa ficta o presunta a la parte demandada de aquellos hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, el despacho declaro confesa a la parte demandada sobre los siguientes hechos: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido y otro a término fijo entre la demandada CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURA FISICA ESPECIALIZADA SEDE POPAYÁN- CIAEPE POPAYÁN NIT 830.046.541-2 como empleadora y las demandantes señoras MARY LUZ AGUDELO VELASQUEZ Y ANARojas CALAPSU como trabajadoras, así: el contrato a término indefinido para la primera de ellas desde el 16 de abril de 2017, hasta el 31 de octubre de 2017 y para la segunda de ellas desde el 15 de junio de 2017 hasta el 31 de octubre del mismo año, desempeñando el cargo de auxiliar de enfermería y que dicha relación laboral continuo sin solución de continuidad con los contratos números AUX – 0112-01-11-2007 y AG-002-08-01-2019 último contrato que se prorrogó automáticamente para las partes CIAEPE POPAYÁN y ANA ROJAS CALAPSU, por no dar aviso a la trabajadora con antelación a 30 días de la terminación, ya que la demandada le comunico a la demandante el día 16 de mayo de 2019 y el contrato termino fijo terminaba el día 07 de junio de 2019, e igualmente para la segunda demandante con los contratos números AUX – 0112-01-11-2007 y AG-001-08-01-2019 último contrato que se prorrogó automáticamente para las partes CIAEPE POPAYÁN y MARY LUZ AGUDELO, por no dar aviso a la trabajadora con antelación a 30 días de la terminación, ya que la demandada le comunico a la demandante el día 16 de mayo de 2019 y el contrato termino fijo terminaba el día 07 de junio de 2019, y en consecuencia se ordene pagar a la demandada en favor de la demandante, cesantías, interés a la cesantías, auxilio de transporte, vacaciones, prima de servicios, pago de intereses moratorios por la no cancelación oportuna de dichas prestaciones obligatorias e indemnizaciones del artículo 64 y 65 del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL y sobre los hechos contenidos en la demanda, los cuales son objeto de controversia.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 10 a 43

PARTE DEMANDADA

Sin pruebas

DE OFICIO

Interrogatorio de parte a las demandantes.

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

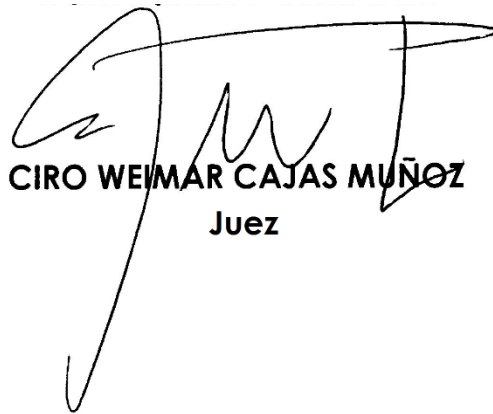
Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, se practico el testimonio de KATHERIN QUINAYAS OSORIO, SILVIA MERCEDES TUTALCHA GUERRERO y SANDRA MIREYA BAOS URREA y se desistió del testimonio de ANA LUCIA CHARFUELAN GAVIRIA; se realizó el interrogatorio de parte a las demandantes.

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

9.) Se suspendió la audiencia y se programa para el día 27 de octubre del presente año a las once de la mañana con el fin de dictar sentencia.

10.) **NOTIFICACIÓN:** Se notifica en estrados a las partes.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2019-00424- 00 DE ANA ROJAS CALAPSU Y MARY AGUDELO VELASQUEZ CONTRA CIAEPE POPAYAN NIT 830.046.541-2

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

**MARY AGUDELO VELASQUEZ
DEMANDANTE**

AUDIENCIA VIRTUAL

**ANA ROJAS CALAPSU
DEMANDANTE**

AUDIENCIA VIRTUAL

**ANDREA SANCHEZ GARCIA
APODERADA DE LAS DEMANDANTES**